



4.- Adóptense todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las obras por parte de la Compañía Minera del Pacífico S.A., debiendo coordinar la señalización el sector de los trabajos de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (www.conaset.cl). Debiendo respetar estrictamente el periodo de cierre de la avenida y calle, en los tramos indicados en la presente resolución.

5.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

6.- La presente prohibición de circulación no requerirá desvíos de locomoción colectiva, atendido el trazado actual de éstos.

7.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Ericka Natalia Portilla Barrios, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Atacama.

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

(IdDO 1017940)

INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LA CIUDAD DE MULCHÉN

(Resolución)

Núm. 123 exenta.- Concepción, 4 de abril de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el artículo 3° de la ley N° 18.696; la resolución N° 36/91, complementada por la resolución N° 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; ord. N° 3.534 de 22 de diciembre de 2015 y N° 540 de 7 de marzo de 2016, ambos de esta Secretaría Regional Ministerial; ord. N° 1 de 5 de enero de 2016 de la I. Municipalidad de Mulchén; oficio N° 76 de 14 marzo de 2016 de la Prefectura de Carabineros de Biobío N° 20; solicitud de modificación de trazado variante 1 de 4 de diciembre de 2015 presentada por Transportes Colectivos Rehuen S.A.; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que existen servicios de transporte público interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.
2. Que el artículo 11° del DS 212 de 1992 de este Ministerio establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."
3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 36, de 1991, complementada por la resolución N° 10, de 1992, ambas citadas en visto, se solicitó el pronunciamiento de la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Mulchén, así como de la Prefectura de Carabineros de Biobío N° 20.
4. Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan.

Resuelvo:

Incorpórese en la ciudad de Mulchén, las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana:

MULCHÉN
1. Manquecuel, en toda su extensión
2. Huamblin, en toda su extensión

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- César Arriagada Lira, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Biobío.

Ministerio de Energía

(IdDO 1018544)

CREA COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LEÑA Y SUS DERIVADOS

Núm. 39.- Santiago, 21 de marzo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en los artículos 3° y 5° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por mandato constitucional, corresponde al Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado, tarea que ejerce con la colaboración de los organismos que integran la Administración del Estado, teniendo ésta como finalidad atender las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentar el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.
2. Que corresponde al Ministerio de Energía elaborar, coordinar, proponer y dictar las normas aplicables al sector energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas de eficiencia energética.
3. Que es prioridad del Gobierno potenciar el uso eficiente de los recursos energéticos. En este sentido, fue publicado el documento denominado "Agenda de Energía", el cual contempló dentro de sus pilares el desarrollo de recursos propios, entre los que destaca el mejoramiento de la leña y sus derivados como energéticos.
4. Que, en virtud de lo anterior, se crearon mesas de trabajo denominadas "De calefacción y leña", entre las Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con la finalidad de desarrollar una política de uso de la leña y sus derivados para calefacción. Este proceso finalizó el presente año con la publicación del documento que contiene dicha política.
5. Que, junto a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía aprobó el documento denominado "Energía 2050. Política Energética de Chile", en el cual se señaló respecto a la leña y sus derivados que "(...) seguirá siendo una fuente de energía importante, relevando la urgencia de avanzar hacia su regulación, el manejo sustentable del patrimonio forestal y la incorporación de artefactos menos contaminantes y dañinos para la salud de las personas".
6. Que el desarrollo de iniciativas que apoyen el fomento y uso eficiente de la leña y sus derivados es parte de la política energética del Ministerio de Energía, las que son ejecutadas a través de la División de Eficiencia Energética.
7. Que, para la implementación de dichas políticas de eficiencia energética relacionadas con la leña y sus derivados, resulta imprescindible coordinarlas en conjunto con los distintos ministerios, órganos y servicios públicos, para asegurar el desarrollo, incorporación y unificación de criterios sobre el uso eficiente de la leña y sus derivados para calefacción en los planes, políticas y programas sectoriales.
8. Que, para dichos efectos, se requiere contar con un comité asesor, integrado por los ministerios que se indican, los que tienen injerencia en la implementación coordinada en el desarrollo, incorporación y unificación de criterios sobre el uso eficiente de la leña y sus derivados para calefacción.

Decreto:

Artículo 1°.- Créase el Comité Interministerial de Leña y sus Derivados, cuya misión consistirá en asesorar a la Presidenta de la República en la promoción e implementación coordinada de planes, políticas y programas sectoriales que contribuyan a establecer un marco normativo referente a la leña y sus derivados para calefacción.

Al Comité Interministerial de Leña y sus Derivados le corresponderán las siguientes funciones:



1. Asesorar a la Presidenta de la República en la formulación coordinada de políticas, planes, proyectos y programas orientados al establecimiento de una regulación de la leña y sus derivados para calefacción.
2. Proponer acciones destinadas a potenciar la regulación de la leña y sus derivados para calefacción, las que podrán ser conjuntas y/o con otros órganos públicos o privados.
3. Informar anualmente a la Presidenta de la República de sus resultados.
4. Las demás funciones de asesoría que le encomiende la Presidenta de la República en relación con su objeto.

Artículo 2°.- El Comité Interministerial de Leña y sus Derivados estará constituido por los siguientes miembros:

1. El/la Ministro/a de Energía.
2. El/la Ministro/a de Agricultura.
3. El/la Ministro/a del Medio Ambiente.
4. El/la Jefe/a de la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía.

El Comité Interministerial de Leña y sus Derivados será presidido por el Ministro de Energía o, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario de dicha cartera de Estado. Estará integrado, además, por un profesional de la División de Eficiencia Energética, quien sólo tendrá derecho a voz.

En caso de ausencia o impedimento de cualquier miembro de este comité, podrá asistir en su reemplazo el Subsecretario de la cartera respectiva, su subrogante legal u otro representante que se designe para tal efecto.

Artículo 3°.- El Comité Interministerial de Leña y sus Derivados podrá contar, además, con Sub-Comités Regionales entre las Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, los cuales estarán constituidos por los Secretarios Regionales Ministeriales de los ministerios indicados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- El Comité Interministerial de Leña y sus Derivados sesionará en las dependencias del Ministerio de Energía, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Los Sub-Comités regionales sesionarán en las dependencias de las respectivas secretarías regionales ministeriales de Energía.

La Subsecretaría de Energía proporcionará el apoyo en recursos humanos, técnicos y administrativos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Comité y su Secretaría Ejecutiva de que trata el artículo siguiente.

Artículo 5°.- El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva de carácter permanente que estará radicada en la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía. Las principales funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

1. Citar al Comité Interministerial de Leña y sus Derivados y a los Sub-Comités Regionales.
2. Elaborar las correspondientes actas de sesión y preparar todo el material necesario para las reuniones del Comité Interministerial de Leña y sus Derivados y de los Sub-Comités Regionales.
3. Coordinar el trabajo de los Sub-Comités Regionales.

Artículo 6°.- En su primera sesión constitutiva el Comité Interministerial de Leña y sus Derivados determinará su Reglamento Interno con las normas que regulen su funcionamiento, así como la composición y sesiones de los Sub-Comités Regionales.

Artículo 7°.- Los miembros del Comité Interministerial de Leña y sus Derivados, así como los de los Sub-Comités Regionales, desempeñarán sus funciones ad-honorem, de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 8°.- Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, la colaboración

requerida que resulte necesaria para el logro de los objetivos planteados por el Comité Interministerial de Leña y sus Derivados.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.- Pablo Badenier M., Ministro del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1019081)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE ABRIL DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU.	668,36	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	527,39	1,2673
DÓLAR AUSTRALIANO	515,71	1,2960
DÓLAR NEOZELANDÉS	457,69	1,4603
DÓLAR DE SINGAPUR	494,39	1,3519
LIBRA ESTERLINA	968,64	0,6900
YEN JAPONÉS	6,01	111,2400
FRANCO SUIZO	685,57	0,9749
CORONA DANESA	101,26	6,6002
CORONA NORUEGA	81,63	8,1875
CORONA SUECA	82,22	8,1290
CORONA CHECA	27,89	23,9684
YUAN	102,74	6,5053
EURO	753,51	0,8870
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	177,75	3,7602
RINGGIT MALAYO	171,07	3,9070
WON COREANO	0,58	1147,8000
ZLOTY POLACO	170,76	3,9140
DEG	939,37	0,7115

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 25 de abril de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1019079)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$802,38 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de abril de 2016.

Santiago, 25 de abril de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.